



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2025-MDSJ/GM

San José, 08 de enero de 2025.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTOS:

El Informe Legal N° 011-2025-MDSJ/OGAJ/JASS de fecha 08 de enero de 2025 remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Gerencia Municipal; El Informe N° 515-2024-SGATRYEC-MDSJ de fecha 26 de diciembre de 2024, remitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva a la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Informe N° 195-2024-BLOC-ODF/MDSJ de fecha 18 de diciembre de 2024, remitido por la Especialista en Fiscalización, a la Subgerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva (SGATRYEC); La Solicitud (Registro N° 6282) de fecha 19 de noviembre de 2024, presentada por la administrada/contribuyente YOLANDA GONZALES DE SANCHEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que: "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, sobre el Principio de Legalidad, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que, es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula el Sistema Tributario Municipal, indicando que: "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente."

Que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, contempla la aplicación Supletoria de los Principios del Derecho, disponiendo que "En lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen."





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Supletoriamente se aplicarán los principios de Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho”.

Que, el **Literal a del Artículo 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal**, establece que: Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial. (...)”

Que, el **Artículo 8 del TUO de la Ley de Tributación Municipal**, señala lo siguiente: “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.”

Que, el **primer párrafo del Artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal**, prescribe lo siguiente: “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. (...)”

Que, el **cuarto párrafo del Artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor**, dispone lo siguiente: “Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.”

Que, el **Artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor**, establece que se debe entender por Persona Adulta Mayor a: “(...) aquella que tiene 60 o más años de edad”.

Que, en el **Numeral 86.3 del Artículo 75 del TUO de la LPAG**, prescribe: “Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”; por lo que, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera pertinente encauzar de oficio lo solicitado por el recurrente como una deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de persona adulta mayor no pensionista, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, al respecto, el **Artículo 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF**, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, indicando lo siguiente: “Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas no pensionistas que debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende de su Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sesenta años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a la vivienda del beneficiario. El uso del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no debe exceder la 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas, suscribirán una declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentan la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada según corresponda.”

Que, mediante **Solicitud (Registro N° 6282) de fecha 19 de noviembre de 2024**, la administrada/contribuyente **YOLANDA GONZALES DE SANCHEZ**, identificada con DNI N° **17537671**, solicita la exoneración del pago de impuesto predial, por ser una persona adulta mayor, adjuntando copia de DNI, copia de Certificado Literal P10035752 y búsqueda de predio de SUNARP; acogiendo al beneficio del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, y, por su inmueble ubicado en Mz. 35, Lote 1 - Pueblo Tradicional Cercado San José, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante **Informe N° 195-2024-BLOC-ODF/MDSJ de fecha 18 de diciembre de 2024**, la Especialista en Fiscalización, Bach. Der. Blanca Leonor Ortiz Córdor, remite a la Subgerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva (SGATRYEC), C.P.C. Kathery Yudith Gavidia Calderón, su opinión sobre la solicitud de deducción del impuesto predial de la administrada/contribuyente, señalando lo siguiente:

- Que, sobre el requisito de la edad del adulto mayor, se verifica de la copia simple del DNI N° 17537671, que la administrada/contribuyente de acuerdo a su fecha de nacimiento al 1 de enero del año en curso, actualmente tiene la edad de sesenta y seis (66) años.
- Que, sobre el requisito de la única propiedad, se verifica que la administrada/contribuyente cumple con adjuntar la copia del Certificado Literal N° P10035752 el cual corresponde a su vivienda y es su única propiedad de acuerdo a la Búsqueda en el Registro de Predios de SUNARP.
- Que, sobre el requisito que el predio deba estar destinado a vivienda del beneficiario, se realizó la inspección técnica en tres (03) oportunidades: 29/11/2024, 03/12/2024 y 05/12/2024; encontrándose cerrada la propiedad, por lo que no se pudo encontrar al administrado/contribuyente en ninguna de las visitas realizadas; no evidenciándose el uso.
- Que, sobre el requisito de que los ingresos brutos no deben superar el valor de una (1) UIT, de la Declaración Jurada de Ingresos Económicos, verificó que los ingresos mensuales de su unidad familiar no superan la UIT vigente.

Que, mediante **Informe N° 515-2024-SGATRYEC-MDSJ de fecha 26 de diciembre de 2024**, la Subgerente de SGATRYEC, C.P.C. Kathery Yudith Gavidia Calderón, solicita a la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Jazmine América Salazar Soplapuca, su opinión legal sobre la solicitud de la administrada/contribuyente. Para ello, concluye en su informe, lo siguiente:





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Que, de acuerdo al reporte de búsqueda de predio, la administrada/contribuyente registra una (01) sola propiedad a nivel nacional.
- Que, de la verificación de la Declaración Jurada Predial y el fisco del predio se evidencia que: **NO SE REALIZÓ LA INSPECCION POR NO ENCONTRARSE AL PROPIETARIO EN EL PREDIO EN LAS VISITAS REALIZADAS.**
- Que, de acuerdo a la Declaración Jurada de Ingresos Económicos, en la actualidad los ingresos de su unidad familiar no superan la UIT vigente mensual, incluidos los ingresos procedentes de remuneración, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir.
- En ese contexto, opina que la administrada/contribuyente **no cumple** con uno de los requisitos para la deducción de base imponible de 50 UIT por concepto de impuesto predial, de acuerdo al literal c del artículo 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, el mismo que señala que el predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario.

Que, mediante **Informe Legal N°011-2025-MDSJ/OAGJ/JASS**, de fecha 08 de enero de 2024; la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Jazmine América Salazar Soplapuco, en mérito a las evaluaciones técnicas realizadas por la Especialista en Fiscalización y la Sub gerente de Administración tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; emite opinión legal declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada/contribuyente **YOLANDA GONZALES DE SANCHEZ**, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible por impuesto predial, por cumplir con la totalidad de los requisitos regulados en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N.° 002-2025-MDSJ-A de fecha 02 de enero de 2025**; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada/contribuyente **YOLANDA GONZALES DE SANCHEZ**, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible por impuesto predial, por cumplir con la totalidad de los requisitos regulados en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado/contribuyente **YOLANDA GONZALES DE SANCHEZ**; así como a las Gerencias, Sub Gerencias y/o Unidades Orgánicas que integran la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San José, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de transparencia estándar de la Municipalidad Distrital de San José a cargo de la Subgerencia de Tecnológica y Acceso a la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
Econ. Carlos Otto Santamaría Escudera
GERENTE MUNICIPAL

